Carta Circular 2020-04

1 de abril de 2020

SOBRE CLARIFICACIÓN RELACIONADA A LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TEXTILES Y CONDICIONES MANDATORIAS

El 30 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vazquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, estableciendo medidas para evitar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico (la "Orden Ejecutiva"), incluyendo, entre otras medidas, la implementación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía a partir del 31 de marzo de 2020 y el mismo estará en vigor hasta la medianoche del 12 de abril de 2020, conforme a las reglas establecidas en dicha Orden Ejecutiva.

Asimismo, se ordenó el cierre de las operaciones gubernamentales, excepto las relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry-out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuido de envejecientes, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

El 17 de marzo de 2020 promulgamos la Carta Circular 2020-02 desglosando las actividades autorizadas a operar durante la vigencia de la OE-2020-023 y emitimos una comunicación estableciendo que todo contratista de la Industria Textil fuera o no proveedor del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos (DoD, por sus siglas en inglés) estaría sujeto al cierre establecido por dicha Orden Ejecutiva, sin excepción alguna. Posteriormente notificamos mediante la Carta Circular Núm. 2020-03 de 25 de marzo de 2020, la autorización para la reapertura de empresas de manufactura textil a los efectos de producir equipo de seguridad personal.

Ante el aumento exponencial de la propagación del COVID-19 en diferentes partes del mundo, se han afectado los abastos de ciertos equipos de primera necesidad en los sectores de Salud y Seguridad. Nuestra Industria Textil es suplidor clave del Departamento de la Defensa y tiene la capacidad para producir varios de esos artículos tan necesarios para trabajadores del campo de la salud y para las personas que laboran diariamente velando por la seguridad de los ciudadanos de los Estados Unidos de América. A esos efectos, hemos sido autorizados a notificar lo siguiente:

1. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado[1], componentes/equipos para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a

[1] Se aclara que calzado incluye las botas de seguridad ASTMF2412-11/F2413-05 que se manufacturan para el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América

ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

2. Toda empresa de textiles que manufacture Equipo de Protección Personal (Ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la de protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

Atendiendo la situación mundial ante la propagación del COVID-19, la Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE- 2020-029 a los efectos de establecer un estado de emergencia para Puerto Rico y que se tomen las medidas necesarias para combatir esta amenaza. Las Órdenes Ejecutivas emitidas bajo el estado de emergencia que nos ocupa, constituyen en el ejercicio del poder del estado para proteger la vida, la salud y la seguridad de sus ciudadanos.

A esos efectos, es imperativo que entidades gubernamentales que operan en los campos de seguridad y salud, así como entidades médico-hospitalarias, puedan adquirir productos de seguridad personal que serán manufacturados en Puerto Rico. Hemos observado que en algunas ciudades la indumentaria de seguridad comienza a escasear y los trabajadores que la necesitan no tienen fácil acceso a dichos artículos. En Puerto Rico, tenemos la oportunidad de respaldar la labor del personal de seguridad y del campo de la salud, produciendo estos equipos. Es nuestro deber proveer la ayuda necesaria para restablecer operaciones a esos efectos. Asimismo, continuaremos al tanto de los últimos acontecimientos y recomendaciones de expertos, y al amparo el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, según enmendado, tomaremos las medidas adicionales y apremiantes en protección de la salud y la seguridad, y en armonía con las órdenes y directrices de la Gobernadora, mientras dure la emergencia.

Las empresas autorizadas a reanudar operaciones deberán ajustar sus planes operacionales para proteger la salud de sus empleados y respetar los protocolos requeridos para evitar la propagación del COVID-19.

Expresamos nuestra disposición para servirles como enlace con otras agencias gubernamentales. Cualquier solicitud adicional, estamos a sus órdenes. Nuestros mejores deseos de salud para todos ustedes y sus seres queridos.

Cordialmente,

Hon. Manuel A. J. Laboy Rivera
Secretario